



**RESOLUCIÓN No. CJR17-231
(septiembre 29 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas profirió el Acuerdo CSJCA13-66 de 2013, adicionado por el Acuerdo CSJCA13-67 de 2013, a través de los cuales convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante Resolución CSJZR16-196 de 2016, conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, el cual se encuentra en firme.

Por medio de la Resolución CSJCAR17-168 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas resolvió sobre las solicitudes de reclasificación de conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996 y en el acuerdo de convocatoria.

El señor **FRANCISCO JAVIER OSORIO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.070.148, dentro del término para ello, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que en el ítem de capacitación adicional no le fueron tenidos en cuenta todos los documentos aportados con la solicitud de reclasificación con los cuales, afirma, obtendría el máximo puntaje establecido en la convocatoria, esto es, 70 puntos por lo que solicita sea revisada la documentación aportada y se le asigne el puntaje que corresponda.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a través de la Resolución CSJCAR17-382 de 2017, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, anexando los datos que estimen necesarios.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles, que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizaran los cargos del recurso.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **FRANCISCO JAVIER OSORIO HERRERA**.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACION CARGO	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante Resolución CSJZR16-196 de 2016, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo en mención, en la cual al recurrente le fueron asignados los siguientes puntajes:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
75.070.148	FRANCISCO JAVIER OSORIO HERRERA	342,20	151,50	100,00	20,00	0,00	613,7

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración: Título profesional en derecho y dos (2) año de experiencia profesional, por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional y publicaciones al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podrá exceder de 100 puntos.**

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación adicional y publicaciones, allegados con la solicitud de reclasificación, así:

Título	Institución	Puntaje
Certificación sobre Maestría en Derecho Administrativo	Universidad Libre- Seccional Pereira	N/A La certificación de mayo 16 de 2016 no cumple con el requisito exigido por la convocatoria, pues la certificación aportada no precisa que sólo se encuentra pendiente de la ceremonia de grado
Especialización en Derecho Constitucional	Universidad Libre	20
Diplomado Comprensión de lectura en Inglés	Universidad de Caldas	N/A ya fue objeto de análisis en oportunidad anterior, además no tiene relación con las áreas del cargo
Curso Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	ESAP-Virtual	N/A no establece la intensidad horaria
III Convención Latinoamericana de Derecho	Universidad de Antioquia	N/A En atención a que no se aclara si se trata de un curso y tampoco establece la intensidad horaria
Curso Lideres Siglo XXI	Instituto Latinoamericano de Liderazgo	N/A ya fue objeto de análisis en oportunidad anterior
Curso Lideres Universitarios en el Sistema de Gestión Social para el desarrollo del Estado Colombiano	Fundación Simón Bolívar-Gobernación de Caldas- 84 horas	N/A ya fue objeto de análisis en oportunidad anterior
Total		20

En virtud de la relación de documentos aportados por el concursante con la solicitud de reclasificación, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y Publicaciones es de veinte (20) puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas en dicho factor en el acto atacado, por el cual decidió las solicitudes de actualización en el registro seccional de elegibles, resulta ser mayor al que corresponde, no obstante, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, dicho puntaje será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

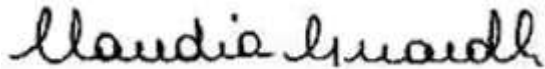
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR Resolución CSJCAR17-168 de 2017, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas resolvió sobre las solicitudes de reclasificación de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJCA13-66 de 2013, adicionado por el Acuerdo CSJCA13-67 de 2013, respecto del puntaje asignado en el factor capacitación adicional y publicaciones, al señor **FRANCISCO JAVIER OSORIO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.070.148, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES